

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA PROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS.**

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales electorales.

2. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, a través del Diario Oficial de la Federación fue publicado el decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; con la finalidad de establecer las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en estas materias; así como, la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES).

De igual manera, en la fecha citada con anterioridad fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. Por otra parte, el veintisiete de junio del año dos mil catorce, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, se publicó el Decreto número mil cuatrocientos noventa y ocho, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, destacando la previsión de la función estatal de organización de las elecciones a cargo del organismo público electoral de Morelos; en ese sentido se advierte la transición del otrora Instituto Estatal Electoral en los términos de la reforma político-electoral llevada a cabo a nivel nacional, al surgimiento de un organismo público local.

4. Así mismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

5. Con fecha cuatro de diciembre del dos mil quince, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se otorga el registro como Partido Político Local al "**Partido Humanista de Morelos**" a través de acuerdo IMPEPAC/CEE/324/2015.

Es importante señalar que, cuando se le otorgo el registro al instituto Político, se le requirió para realizar las modificaciones a sus estatutos, con el objetivo de cumplir los requisitos señalados por la Ley General de Partidos Políticos.

6. Con fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/009/2016, se aprobaron las modificaciones requeridas por este órgano comicial a los estatutos del Partido Humanista de Morelos.

7. Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5498, 6ª Época, fue publicado el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

8. El ocho de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se elegirá Gobernador, integrantes del Congreso y de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos.

9. El primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al Gobernador del Estado, miembros del Congreso Local e integrantes de los 33 Ayuntamientos del Estado.

10. Con fecha ocho de enero de la presente anualidad, mediante escrito de los CC. Jesús Escamilla Casarrubias y Cesar Francisco Betancourt López, en su calidad de Presidente del otrora Comité Ejecutivo Estatal del Partido Humanista de Morelos y representante suplente del Partido Humanista de Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, por el cual hacen del conocimiento de este órgano comicial la modificación de sus estatutos, abrogando así a los "Estatutos del Partido Humanista" y aprobando así, los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Humanista de Morelos" haciéndose del conocimiento mediante mismo escrito la integración de la Comisión Estatal de Asuntos Políticos.

11. Con fecha dieciocho de enero del año en curso, mediante sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos se aprobó el Proyecto de Dictamen que formuló la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, a través del que se

determina la Validez de la Convocatoria realizada por el Partido Humanista de Morelos, para la Modificación de sus Estatutos.

12. Con fecha veinticinco de enero del año actual, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/024/2019 fue turnado a la Secretaría Ejecutiva, el dictamen aprobado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos y que se refiere en el antecedente inmediato anterior, para su trámite correspondiente.

13. El día siete de febrero del año dos mil diecinueve, es aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el Acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2019, mediante el cual se determina la procedencia parcial de la modificación de los estatutos del Partido Humanista de Morelos, determinándose lo siguiente:

[...]

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Requiérase al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos" en el término de 30 días hábiles, para que realice los ajustes a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 47 numeral 3 y 48 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

Una vez que el Instituto Político en cuestión realice los ajustes sobre los artículos 47, numeral 3 y 48, inciso d de la ley general de partidos políticos, deberá comunicarlo a este Instituto dentro del término de 10 días hábiles.

**TERCERO.** Se apercibe al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos", para el caso de incumplir dentro del plazo y en los términos señalados, en la parte considerativa del presente acuerdo, se procederá a resolver con las constancias que hasta ese momento se hubieren exhibido, determinando la procedencia o no de las modificaciones a los estatutos del Instituto Político en cuestión.

**CUARTO.** Notifíquese en sus términos el presente acuerdo, al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos", por conducto de su representante acreditado ante el Instituto Morelense.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

14. Con fecha veintiuno de marzo del año en curso, fue presentado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, escrito signado por el Ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, quien se ostenta como representante suplente del Partido Humanista de Morelos, por medio del cual menciona subsanar el requerimiento efectuado al Instituto Político que representa mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2019, mencionando que se dispuso lo siguiente:

**(SIC)**

**SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos" que deberá realizar las adiciones a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 47 numeral 3 y 48 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

## CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refiere el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y

c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. De la misma forma, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

V. Asimismo, el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**VI.** De igual forma, el dispositivo legal 34 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, determina que son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, mismos que no podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

**VII.** Por su parte, el artículo 40, numeral 1, inciso a), de la referida legislación federal en materia de partidos políticos, refiere que los institutos políticos deberán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes, así como su nivel de participación y responsabilidades, incluyendo como derechos, los de participar personal y de manera directa o a través de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, a fin de que se adopten las decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, elección de sus dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, fusión, coalición, formación de frentes; así como, la disolución del instituto político

**VIII.** Por su parte, el artículo 39, de la Ley en cita, señala el contenido y especificaciones que los estatutos de los partidos políticos deben cumplir; tales como: La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos; la denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales; los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones; los derechos y obligaciones de los militantes; La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos; las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos; la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; la obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los



mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

**IX.** Mientras tanto el artículo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, así como, los numerales 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

X. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

XI. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado, estipula que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XII. El numeral 1 del artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, señala la información pública de los Partidos Políticos, dentro de la cual se encuentran sus documentos básico; ahora bien en el capítulo II denominado: De los Documentos Básicos de los Partidos Políticos, señalando en el dispositivo 35 de la Ley citada cuales son los documentos básicos de los partidos políticos, y en dentro del artículo 39 de esta legislación, se señala el contenido de los estatutos, que todo partido político debe cumplir.

XIII. Por su parte el artículo 25 de la Ley General de Partidos políticos, señala las obligaciones de los Partidos Políticos; de manera específica en su inciso L) señala lo relativo a las modificaciones de los documentos básicos que en su momento llegarán a hacer los Institutos Políticos.

## LEY GENERAL DE PARTIDOS POLITICOS

### Artículo 25.

#### 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

[...]

L) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

[...]

**XIV.** Este Consejo Estatal Electoral, el día siete de febrero del año dos mil diecinueve, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el Acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2019, mediante el cual se determinó la procedencia parcial de la modificación de los estatutos del Partido Humanista de Morelos, y determinó requerir al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos" para que en el término de 30 días hábiles realizara los ajustes a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 47 numeral 3 y 48 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

**XV.** Cabe hacer mención que el día veintiuno de marzo del año en curso, fue presentado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, escrito signado por el Ciudadano Cesar Francisco Betancourt López, quien se ostenta como representante suplente del Partido Humanista de Morelos, por medio del cual menciona subsanar el requerimiento efectuado al Instituto Político que representa mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2019, mencionando que se dispuso lo siguiente:

(SIC)

**SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Local denominado "Partido Humanista de Morelos" que deberá realizar las adiciones a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 47 numeral 3 y 48 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

**XVI.** Al respecto y previo a resolver la procedencia legal de la modificación de los estatutos del Partido Político Humanista de Morelos, se procede al análisis del cumplimiento al requerimiento efectuado al Instituto Político en mención, el día siete de febrero del año dos mil diecinueve, respecto de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 47 numeral 3 y 48 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, conforme al siguiente cuadro ilustrativo:

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
<p>Artículo 47.</p> <p>3. En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que gozan los partidos políticos para la consecución de sus fines.</p>	<p><b>SÍ CUMPLE</b></p>	<p>Apartado denominado: Comisión de Justicia Intrapartidaria</p> <p>Artículo 85</p> <p>Es importante señalar que al momento de subsanar el requerimiento, el Partido Político Humanista de Morelos normo en el artículo 85 de sus estatutos lo siguiente:</p> <p><b>En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados del Partido Humanista de Morelos se deberán ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que</b></p>

		goza nuestro instituto político, para la consecución de sus fines.
--	--	--

CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS	VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES
d) Ser eficaces formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio.	<b>SÍ CUMPLE</b>	<p>Apartado denominado: Comisión de Justicia Intrapartidaria</p> <p>Artículo 85</p> <p>Es importante señalar que al momento de subsanar el requerimiento, el Partido Político Humanista de Morelos normo en el artículo 85 de sus estatutos lo siguiente:</p> <p><b>La Comisión de Justicia Intrapartidaria será eficaz formal y materialmente para, en su caso, restituir a los afiliados en el goce de los derechos político-electorales en los que resientan un agravio</b></p>

**XVII.** En tales circunstancias, se acredita que el Partido Político Humanista de Morelos cumplió en tiempo y forma con el requerimiento formulado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/011/2019, de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Partidos Políticos, por cuanto a sus artículos 47 numeral 3 y 48 d).

**XVIII.** En ese sentido, en relación con los razonamientos expuestos, relativos a los Estatutos del instituto político solicitante, y tratándose de omisiones que fueron subsanadas en tiempo y forma, este Consejo Estatal Electoral, considera procedente la modificación de los estatutos del Partido Humanista de Morelos, en términos de la Ley General de Partidos Políticos.

Por todo lo anterior, este Órgano Comicial Local, considera oportuno declarar como legales y constitucionales las modificaciones a los estatutos planteados por el Partido Humanista de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 41, párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos; 98, numerales 1, 2; 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I, 71 fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1 y 5, numeral 1, 7 numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, incisos a) y b), 95, numerales 1 y 5, 96, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; artículos 39, numeral 1 del artículo 40, numeral 1 del artículo 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 párrafo primero y segundo, artículos 39, 40, 41 numeral 1, 43, 47 y 48 Ley General de Partidos Políticos, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base a lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **declara** procedente la modificación de los estatutos del Partido Humanista de Morelos, en términos de las consideraciones vertidas en el presente acuerdo y las señaladas en el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2019.**

**TERCERO.** Notifíquese en sus términos el presente acuerdo, al Partido Político local denominado "Partido Humanista de Morelos", por conducto de su representante acreditado ante el Instituto Morelense.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales**, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día catorce de junio del año dos mil diecinueve; siendo las doce horas con treinta y nueve minutos.



**M. EN C. ANA ISABEL LEÓN  
TRUEBA**

**CONSEJERA PRESIDENTA**



**ING. VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ  
BENÍTEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE  
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS  
POLITICOS EN FUNCIONES DE  
SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRA. IXEL MENDOZA ARÁGON  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. XITLALI GOMEZ TERAN  
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. UBLESTER DAMIÁN  
BERMÚDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ  
RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. ARMANDO HERNANDEZ DEL  
FABBRO  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**LIC. FRANCISCO RAÚL MENDOZA  
MILLÁN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA**



**LIC. NOE ISMAEL MIRANDA  
BAHENA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

